

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR DAVIVIENDA S.A
CONTRA EDMUNDO JOSÉ FLÓREZ PITTA**

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2023-00020-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra los siguientes defectos:

Que en atención al escrito del memorial y a la remisión del correo electrónico en el que se otorga poder a la abogada SOL YARINA ALVAREZ MEJIA identificada con la tarjeta profesional N° 280.086, este juzgado advierte que el correo electrónico para notificación de la apoderada no corresponde al que aparece inscrito en el SIRNA, por lo que entra en contrariedad a la disposición normativa consagrada en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se deberá subsanar tal circunstancia.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 en su numeral 1 del C.G del P, se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada.

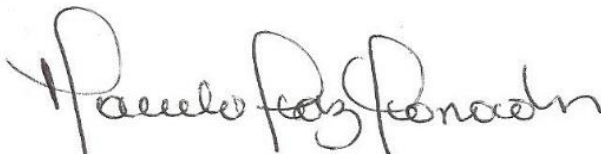
Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva seguida por DAVIVIENDA S.A contra EDMUNDO JOSÉ FLOREZ PITTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 16 de marzo de 2023.
Secretaria, _____